



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00223 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GABRIEL JAIME CHAVERRA PATIÑO
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
VINCULADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1046

Una vez subsanada la demanda, conforme se ordenó en auto de 19 de agosto de 2021 y **por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, modificada por la **Ley 2080 de 2021**, este Despacho resuelve:

- 1. ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el artículo 138 ibídem y a través de apoderada judicial, instaura **GABRIEL JAIME CHAVERRA PATIÑA**, contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**.
- 2. VINCULAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, con fundamento en lo normado en el artículo 171 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, la admisión de la demanda debe disponer sobre la notificación de “(...) *los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso (...)*”, y de conformidad con la solicitud extendida en tal sentido por la parte actora.
- 3. NOTIFICAR** por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
- 4. NOTIFICAR personalmente** el contenido del presente auto a los representantes legales de la **parte demandada, a la Procuradora Judicial 168 Delegada ante este Despacho y al tercero vinculado**, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante la **remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas**, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.
- La parte demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (*Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).
- Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que

considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

7. Se reconoce personería al Dr. **DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA¹**, portador de la T.P. No. 165.411 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder que reposa en el expediente digital (**ítem 03, pg. 20-31**).
8. De conformidad con lo previsto en los artículos artículo 162 -numeral 7- y 205 de la Ley 1437 de 2011, el primero modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, las notificaciones se realizarán al canal digital señalado por los apoderados para esos fines en el escrito de la demanda, siendo estos: deivi57@hotmail.com los cuales, **según verificación hecha por el Juzgado, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados.**
9. Por Secretaría corregir en el sistema de gestión SIGLO XXI el nombre del demandante, conforme la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora en el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO

Juez

AR

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EsZ6dxW3vbZDq9Ylh7SkbZlBpszOO0A6z3PMkDu-3ZKlAg?e=H1XB0Q

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

036

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2503f38e056ea6bfbbbd077323e4009577d2e24e15934680ae74127f8302f551

Documento generado en 16/09/2021 09:50:57 AM

¹ Se deja constancia que una vez consultado el portal web del Consejo Superior de la Judicatura, el apoderado no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>